



## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

**RELATIVA:** A la cual propone adicionar un inciso H a la fracción IX, del artículo 64, así como un segundo párrafo al artículo 153 de la Constitución Política del Estado

**PRESENTADA POR:** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
LIC. CÉSAR DUARTE JÁQUEZ

**LEÍDA POR:** \_\_\_\_\_

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Educación y Cultura. \_\_\_\_\_

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 04 de marzo de 2016

**FECHA DE TURNO:** 01 de abril de 2016



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
Dirección	

Turnada:  
Comisión  
Educación  
y  
Cultura.

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -



Brenda  
Gonzalez  
10:00.

LIC. CÉSAR DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparezco ante ésta Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de Decreto para adicionar un inciso H a la fracción IX, del artículo 64, así como un segundo párrafo al artículo 153, ambos de la Constitución Política del Estado. Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-En la actualidad, la consolidación del derecho a la educación se encuentra en un lugar sumamente trascendente para las agendas políticas de gobierno, no solo en Chihuahua y en México, sino en todo el Mundo. Este derecho fundamental se encuentra constantemente en discusión en aéreas académicas y espacios gubernamentales, al grado de ocupar un sitio importante en la elaboración de políticas públicas. En los últimos años hemos podido observar la discusión en cuanto a su concepción, los diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales que lo reconocen, e incluso sobre las acciones tendientes a garantizarlo, respetarlo y cumplirlo apropiadamente.

Si bien es cierto que la educación constituye un fin en sí misma, no menos cierto lo es que también se trata de un medio significativo para la obtención de distintos objetivos importantes para la vida del Estado. En ese orden de ideas, es equivoco el pensar parcialmente un avance de los derechos humanos, sin concebir un desarrollo integral de este derecho como un principio armónico; creemos profundamente que la educación es la vía para la consolidación de los medios que están marcando el rumbo de nuestra sociedad; este principio juega un papel esencial a la hora de asegurar todos los demás derechos inherentes a la persona. Dicho en otras palabras, nuestra sociedad en su conjunto no puede manifestar un cumplimiento virtuoso a la protección y defensa de los demás derechos humanos, si no se apodera de las obligaciones emanadas del derecho a la educación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

Bajo esta perspectiva, podemos manifestar que el derecho a la educación no corresponde únicamente a su oportuno acceso, sino que además encontramos la participación de todos los integrantes de la colectividad de forma activa y democrática; no podemos hacer alusión a que las autoridades estatales, así como las políticas educacionales se encuentran por encima de la educación como un bien social. Cualquier acción ciudadana o del Estado encaminada hacia el favorecimiento de la educación, debe imaginarse como un proceso sistemático, que en ocasiones tiene retracciones, pero también progresos, todo en base a contenidos nacidos de una extensa gama de retos previamente meditados y en razón de los diferentes pensamientos que existen sobre él, de ahí que broten múltiples proyectos y programas a escalas disparejas.

Analizada esta complejidad, es que desde el ejercicio del Poder Público se de una de las opciones más acertadas para la construcción de propuestas –como la Iniciativa que hoy se presenta-, que estén encaminadas de una u otra forma hacia su protección.

**II.-**Ahora bien, resulta ilustrativo resaltar que nuestra Carta Magna, señala en la fracción V de su famoso Artículo 3º que: *"Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura"*

Asimismo, los dos primeros párrafos del Artículo 2, de la Ley General de Educación de aplicación en toda la República expresan: *"Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables."* *"La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
	_____
Dirección	_____
	_____

*formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social."*

La Constitución local, acorde con la federal, así como la Ley Estatal y General de Educación, han sobresalido por poseer una visión ampliamente progresista de la educación, sin embargo, en ocasiones existe una distancia entre la realidad y los preceptos jurídicos. Importantes esfuerzos y avances se han realizado en nuestro Estado en la materia, y sin demeritarlos, debemos reconocer que aun existen problemas los cuales ponen en riesgo la materialización deseada del acceso a la educación. No sólo hablamos de cuestiones vinculadas con la calidad, la participación, o formas de aprendizaje, sino también de características que afectan gravemente a las escuelas, como lo es el que no siempre haya un entorno de armonía y seguridad en su permanencia, razón por la que es imprescindible involucrar tanto a autoridades, maestros, padres de familia y alumnos en una cultura colectiva, que basada en la educación genere un mejor entorno social.

**III.-**De esta manera y en razón de la importancia de la vida académica, es parte de nuestra obligación coadyuvar en el diseño de un marco jurídico dirigido a resolver los principales problemas sociales y organizativos de las instituciones con relación a su entorno.

Tal y como lo manifesté en días pasados, la apertura de una institución educativa requiere de gran esfuerzo, así como de gestiones para el logro de los recursos y las plazas docentes, por lo que una escuela no puede ser cerrada por intereses políticos o personales. Es lamentable que por falta de responsabilidad en algunos casos no se entiendan los problemas de educación, y por consecuencia, su atención quede escasa. Cabe señalar que se comprenden las dudas e inquietudes de lo que pueda ocasionar esta circunstancia, no obstante, eso no quiere decir que admitamos el cierre de algún plantel educativo, eso no se va a permitir; afortunadamente hoy todas las escuelas del Estado se encuentran en funcionamiento, y la pretensión de esta Iniciativa es un fortalecimiento en ese sentido, creando nuevas reglas que contribuyan y valoren el mérito de toda una comunidad instructiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

Dicho lo que antecede es que según el artículo 153 del Máximo Ordenamiento local, el suscrito, como Titular del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, está encargado de la educación pública en el Estado. De ahí que en el ejercicio de nuestras atribuciones se pueda llegar a considerar que la existencia y estabilidad de una institución educativa oficial ya no es posible, tomando la decisión de cerrarla definitivamente; sin embargo, dicha decisión administrativa tan significativa no se encuentra supeditada, ni supervisada por algún otro órgano de gobierno; por lo que en la presente Iniciativa se propone que sea el propio Congreso, quien verifique su viabilidad y en su caso determine mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dicha resolución; todo ello en aras de un ejercicio del poder público limpio, reflexivo, metódico y coordinado. Por ello que se adiciona el artículo en mención con un segundo párrafo, así como el artículo 64 del mismo ordenamiento, el cual se refiere a las facultades del Congreso, para impactar dicha autorización.

En atención a los párrafos anteriores, es importante para el Estado promover y fomentar hábitos para la formación personal, sin obstrucciones en el camino hacia la educación en general. Gran parte del desarrollo de nuestra mente, del pensamiento con base en la verdad, del éxito en el conocimiento, y por consecuente del progreso de la sociedad en su conjunto, radica en la permanencia de la instrucción educativa en todos sus niveles que prepare a los ciudadanos para una vida plena en el marco de la libertad, la justicia, la igualdad y la paz.

**IV.-** El Gobierno de Chihuahua, congruente con los principios en las disposiciones constitucionales, reconoce y cree profundamente que la autorización de manera reorganizada entre dos poderes de una decisión importantísima, como lo es el cierre de una escuela y que encuentra su argumentación en la Iniciativa de decreto que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un inciso H a la fracción IX, del artículo 64; así como un segundo párrafo al artículo 153, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 64.** Son facultades del Congreso:

IX. Autorizar al Gobernador:

A). a G).

**H). El cierre definitivo de una institución educativa oficial.**

**ARTÍCULO 153. ...**

**Tratándose de una disposición administrativa que determine el cierre definitivo de una institución educativa oficial, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado que deberá expresarse en votación nominal de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad, y en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

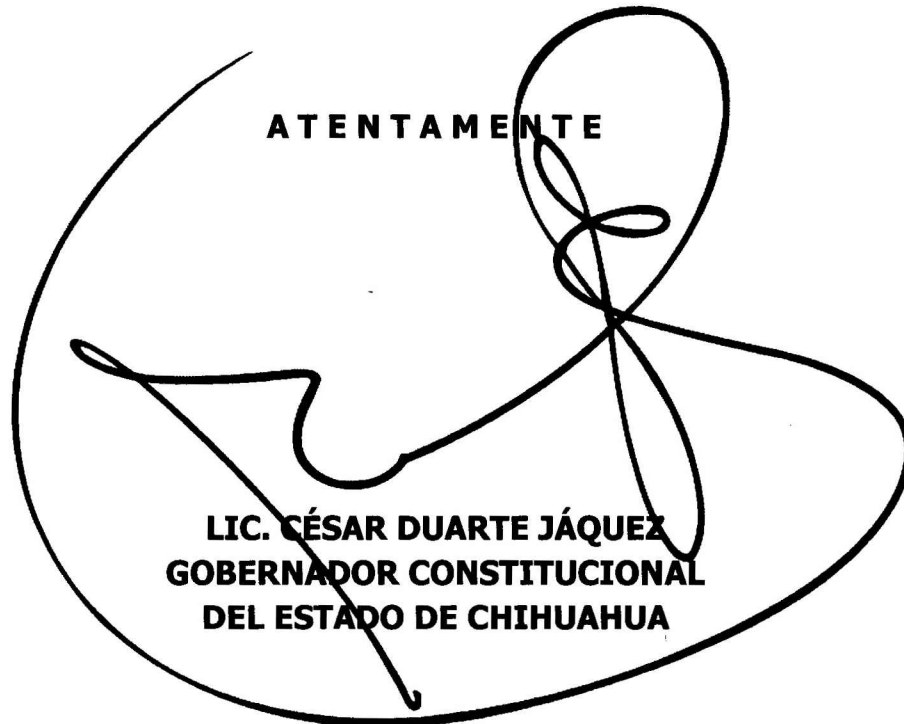
Secretaría	DESPACHO DEL C. _____ GOBERNADOR _____
Dirección	_____ _____

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.**- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

ATENTAMENTE



LIC. CÉSAR DUARTE JÁQUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA